



D^a. MARÍA DE LA O GALLARDO GÓMEZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 31 de JULIO de 2024, en relación con el punto 5 del orden del día, referido a la **MODIFICACIÓN PUNTUAL N°2 DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE GUADAMUR (TOLEDO), RELATIVA A LA RECLASIFICACIÓN DE TRES PARCELAS DE SUELO URBANIZABLE DEL SECTOR 8 QUE PASAN A ESTAR CLASIFICADAS COMO SUELO URBANO**, ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes con derecho a voto el siguiente **ACUERDO**:

«De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39.3 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla La Mancha en Castilla La Mancha, 120.5 del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento y 9.1 j) del Decreto 235/2010, de 30/11/2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, **INFORMAR FAVORABLEMENTE** la Modificación Puntual n°2 del Plan de Ordenación Municipal de Guadamur (Toledo) en cuanto a la innovación de las zonas verdes previstas en el mismo, ya que queda justificada la reclasificación de tres parcelas del sector de suelo urbanizable S.08 como suelo urbano, objeto de dicha innovación, cumpliendo los estándares legalmente establecidos para las mismas. Además, se mantiene su ubicación y categoría respecto a las previstas en el Plan de Ordenación Municipal vigente, de acuerdo con el artículo 24.1 del Reglamento de Planeamiento.

No obstante, se recuerda que las zonas verdes proyectadas deberán cumplir los siguientes condicionantes establecidos en el artículo 24.2 del Reglamento de Planeamiento:

- Se deberá garantizar su accesibilidad universal, que deberá cumplir con todos los parámetros de obligado cumplimiento establecidos en la normativa de aplicación en materia de accesibilidad cuando se proceda a su urbanización, así como su soleamiento en relación con la edificación circundante.
- Deberán dotarse con el mobiliario urbano y tratamiento acordes con su uso y ajardinarse en al menos el 60% de su superficie, pudiendo reducirse este porcentaje en áreas de juego o saludables de ejercicios. En todo caso, se procurará el mantenimiento de los ejemplares arbóreos existentes y la utilización de especies autóctonas.

El expediente se remitirá al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha para su preceptivo Dictamen en cumplimiento de los artículos 39.3 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla La Mancha en Castilla La Mancha y 120.5 del Reglamento de Planeamiento.

Se hace constar que no procede acordar informe favorable de la innovación propuesta previo a la aprobación definitiva, una vez emitido dictamen favorable del Consejo Consultivo, al no ser de aplicación la modificación del artículo 39.3 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, efectuada por la Ley 1/2021, de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas, ya que su tramitación se inició con anterioridad a la entrada en vigor de ésta».





Castilla-La Mancha

Comisión Regional de Ordenación
del Territorio y Urbanismo

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en el lugar y fecha indicados en la firma electrónica.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
P.A. Vicepresidenta Primera de la Comisión

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 4EF930CFCFB8C3CF77CC44